

**PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES DE RELEVANCIA LOCAL
DEL CAMPUS BLASCO IBÁÑEZ DE LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA**

ORDENANZAS

(DOCUMENTO CON EFICACIA NORMATIVA)

ÍNDICE DE LAS ORDENANZAS

I.	GENERALIDADES	1
I.1.	OBJETO.....	1
I.2.	LEGISLACIÓN	2
I.3.	PLANEAMIENTO AFECTADO	2
I.4.	ÁMBITO.....	3
I.5.	ALCANCE DEL PLAN ESPECIAL Y REMISIÓN NORMATIVA.....	4
I.6.	OBLIGATORIEDAD DEL PLAN ESPECIAL.....	4
I.7.	EJECUCIÓN DEL PLAN ESPECIAL	5
I.8.	DOCUMENTACIÓN	5
II.	RÉGIMEN URBANÍSTICO	6
II.1.	CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL SUELO.....	6
III.	PROTECCIÓN DE LOS BIENES Y ESPACIOS CATALOGADOS	7
III.1.	RÉGIMEN GENERAL DE LOS BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS.....	7
III.2.	RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES PERTENECIENTES AL INVENTARIO DEL PATRIMONIO CULTURAL VALENCIANO OBJETO DEL PRESENTE PLAN: BIENES DE RELEVANCIA LOCAL.....	7
IV.	RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DEL ENTORNO DE LOS BIENES PERTENECIENTES AL INVENTARIO DEL PATRIMONIO CULTURAL VALENCIANO OBJETO DEL PRESENTE PLAN: BIENES DE RELEVANCIA LOCAL	14
IV.1.	DELIMITACIÓN DE LOS ENTORNOS DE PROTECCIÓN	14
IV.2.	RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS INMUEBLES CATALOGADOS NO INSCRITOS EN EL INVENTARIO DEL PATRIMONIO CULTURAL VALENCIANO INCLUIDOS EN EL ENTORNO DE PROTECCIÓN	14
IV.3.	REGULACIÓN DE LOS ENTORNOS DE PROTECCIÓN: RÉGIMEN GENERAL.....	15
IV.4.	COMPETENCIAS DE LA CONSELLERÍA COMPETENTE EN MATERIA DE CULTURA.....	15
IV.5.	PROYECTOS DE URBANIZACIÓN.....	16
IV.6.	PROTECCIÓN DE JARDINES, ESPACIOS LIBRES Y PATRIMONIO ARBÓREO	16
IV.7.	CONTAMINACIÓN VISUAL.....	17
IV.8.	CONDICIONES DE LAS INSTALACIONES.....	18
IV.9.	REGULACIÓN DE LA PUBLICIDAD EN EL ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL.....	19
V.	CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO.....	22
V.1.	ÁMBITOS DE INTERÉS ARQUEOLÓGICO.....	22
V.2.	AFECCIÓN AL PEPBRL-UV DE LOS ÁMBITOS DE INTERÉS ARQUEOLÓGICO	22
	DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	23
	DISPOSICIONES FINALES.....	23

I. GENERALIDADES

I.1. OBJETO

1. El objeto del presente Plan Especial de Protección de los Bienes de Relevancia Local (PEPBR-L-UV) del campus Blasco Ibáñez de la Universitat de València y en consecuencia de su entorno, es la identificación y catalogación de dichos Bienes de Relevancia Local (BRL) cuya titularidad recae en la Universitat de València, la fijación de su entorno de protección y la regulación patrimonial, urbanística y paisajística de los inmuebles y espacios comprendidos en dicho entorno, de acuerdo con el informe al Catálogo Estructural de Bienes y Espacios Protegidos del municipio de València, de la Directora General de cultura de 24 de noviembre de 2014, tal y como se indica en la Resolución de la Consellera de Infraestructuras, Territorio y Vivienda de 20 de febrero de 2015 por la que se aprueba el citado Catálogo.
2. Los bienes objeto del presente Plan Especial, que califica como Bienes de Relevancia Local (BRLs) en su categoría de Monumentos de interés local, son los siguientes:

INMUEBLES	Nº Postal Avda. Blasco Ibáñez	Ref. Catastral	Código Catálogo*
Edificio de Rectorado (antigua Facultad de Ciencias)	13	6935701YJ2763F	06.04.06
Facultad de Medicina y Odontología	15	6935702YJ2763F	06.04.07
Facultad de Psicología (antigua Escuela de Ingenieros Agrónomos)	21	7234706YJ2773C	06.04.08
Facultades de Geografía e Historia, y Filosofía y Ciencias de la Educación (antiguas facultades de Filosofía y Letras, y Derecho)	28-30	7032402YJ2773C	06.01.09
Colegio Mayor Luis Vives	23	7234705YJ2773C	06.04.11

(*) Referencias que figuran en el Catálogo Estructural aprobado provisionalmente por el Pleno del Ajuntament de València el 31 de mayo de 2013, que se asumen.

Hay que señalar que el citado acuerdo plenario municipal de aprobación provisional dispuso:

“Posponer la aprobación provisional de las fichas correspondientes a los inmuebles afectos a la Universidad de Valencia incluidos en el Catálogo Estructural hasta el momento en que se analice y concrete su protección.”

I.2. LEGISLACIÓN

El presente PEPBRL-UV es un instrumento urbanístico previsto en el artículo 43 de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje que ha de regir de acuerdo con lo dispuesto en las siguientes normas:

- Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano (LPCV), con sus modificaciones 7/2004, 5/2007, 10/2012 y 9/2017.
- Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (LOTUP)
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Decreto 6/2011, de 20 de mayo, del Consell, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los Bienes de Relevancia Local (D-BRL)

I.3. PLANEAMIENTO AFECTADO

El planeamiento vigente afectado por el presente Plan Especial, que se revisa y, en su caso, se concreta o modifica, es el siguiente:

- Plan General de Ordenación Urbana de València (PGOU), aprobado definitivamente el 28 de diciembre de 1988, y el texto refundido y corrección de errores el 22 de diciembre de 1992.
- Modificación Puntual del PGOU en la manzana delimitada por la avenida de Blasco Ibáñez, doctor Gómez Ferrer, avenida Menéndez Pelayo y Jaime Roig, aprobada por resolución del conseller de Territorio y Vivienda el 21 de noviembre de 2003.
- Estudio de Detalle de la misma manzana, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en su sesión de 28 de septiembre de 2012.
- Modificación Puntual del PGOU en la manzana delimitada por la avenida de Blasco Ibáñez, calle Doctor Rodríguez Fornós, calle Artes Gráficas y calle Doctor Moliner, aprobada definitivamente por resolución del conseller de Territorio y Vivienda de 30 de junio de 2006.
- Modificación Puntual del PGOU de la manzana delimitada por la avenida de Blasco Ibáñez y las calles Doctor Gómez Ferrer, Menéndez y Pelayo y Gascó Oliag, aprobada definitivamente por resolución del conseller de Territorio y Vivienda de 8 de septiembre de 2006.

- Catálogo Estructural de Bienes y Espacios Protegidos de València, aprobado definitivamente –con salvedades- por resolución de la consellera de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente de 20 de febrero de 2015

I.4. ÁMBITO

El ámbito de aplicación del presente PEPBRL-UV es el resultado de integrar los ámbitos de protección de los bienes declarados BRL que se relacionan:

INMUEBLES	Nº Postal Avda. Blasco Ibáñez	Ref. Catastral	Código Catálogo
Edificio de Rectorado (antigua Facultad de Ciencias)	13	6935701YJ2763F	06.04.06
Facultad de Medicina y Odontología	15	6935702YJ2763F	06.04.07
Facultad de Psicología (antigua Escuela de Ingenieros Agrónomos)	21	7234706YJ2773C	06.04.08
Facultades de Geografía e Historia, y Filosofía y Ciencias de la Educación (antiguas facultades de Filosofía y Letras, y Derecho)	28-30	7032402YJ2773C	06.01.09
Colegio Mayor Luis Vives	23	7234705YJ2773C	06.04.11

El ámbito se concreta en el Plano de Información número 03 y en los Planos de Ordenación, siendo su delimitación:

Desde la esquina de Joanot Martorell con Jaume Roig y en el sentido de las agujas del reloj, tendremos:

- El límite por Menéndez Pelayo transcurre por la alineación norte de la parcela del Rectorado. En la división parcelaria entre el Rectorado y la Facultad de Medicina, el límite atraviesa Menéndez Pelayo y sigue el contorno de las alineaciones de los edificios residenciales situados al norte. Vuelve a girar en la división parcelaria entre la facultad de Medicina y el Hospital Clínico hasta la avenida Blasco Ibáñez. Desde dicho punto gira hacia el este por la alineación del Hospital, atraviesa la calle del Dr. Gómez Ferrer hasta la división parcelaria entre la antigua Escuela de Peritos Agrícolas y la actual facultad de Psicología, girando hacia el norte hasta la alineación sur de Menéndez Pelayo. Desde allí sigue hacia el este hasta la división parcelaria de la facultad de Psicología y el Colegio Mayor Luis Vives. Girando hacia el sur y luego hacia el este por la trasera del Colegio, vuelve a girar hacia el norte cuando intersecciona con la calle Gascó Oliag, atravesándola en su confluencia con Menéndez Pelayo.
- El límite este se materializa con la alineación de los números pares de la calle Gascó Oliag, prolongándose hacia el sur hasta la alineación sur del paseo de Blasco Ibáñez.

- c) Partiendo de dicho punto, el límite sur se prolonga por la alineación sur de Blasco Ibáñez hasta la calle Dr. Rodríguez Farnós, donde gira hacia el sur por la alineación de los números pares. Al llegar a Artes Gráficas, el límite sigue la alineación de los números pares, incluidos los chaflanes, siguiendo hacia el oeste hasta la intersección con Dr. Moliner, que gira hacia el norte por los números impares hasta la esquina con Blasco Ibáñez. A partir de allí, gira hacia el este por la alineación de los números pares de la avenida, hasta la prolongación de la alineación oeste de la calle Jaume Roig.
- d) El límite oeste es una recta apoyada en la alineación oeste de la calle Joanot Martorell, que cierra el polígono.

I.5. ALCANCE DEL PLAN ESPECIAL Y REMISIÓN NORMATIVA

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 43 de la LOTUP, el presente PEPBRL-UV completa el planeamiento relacionado en el apartado I.3 de las presentes Ordenanzas.
2. El presente PEPBRL-UV, en su ámbito, no supone modificación de la Clasificación y Calificación del suelo, que sigue siendo Suelo Urbano, Sistema General Educativo-Cultural Universitario, ni de su estructura urbanística, tal y como se recogen en el PGOU de València y sus modificaciones, relacionadas en el apartado I.3 de las presentes Ordenanzas. El régimen de usos será el previsto en dichos instrumentos del planeamiento.
3. A partir de la entrada en vigor del PEPBRL-UV, las actuaciones urbanísticas y patrimoniales que se proyecten en su ámbito se regirán por las disposiciones del mismo y, subsidiariamente, por los instrumentos de planeamiento recogidos en el citado apartado I.3
4. En el proyecto y en la ejecución de las intervenciones y obras permitidas por el presente Plan Especial, serán de aplicación las normas sectoriales técnicas de seguridad, utilización, habitabilidad, accesibilidad, salubridad y cualesquiera otras vigentes en el momento de solicitarse su autorización, con las adaptaciones que procedan en función del nivel de protección del edificio afectado. Tal y como se recoge en el Código Técnico de la Edificación, cuando la aplicación de la normativa sea incompatible con el nivel de protección o la conservación del edificio o elemento protegido, se podrá aplicar, bajo criterio y responsabilidad del proyectista o del técnico que suscribe el proyecto, aquellas soluciones que permitan el mayor grado posible de adecuación efectiva a la norma técnica.

I.6. OBLIGATORIEDAD DEL PLAN ESPECIAL

Las prescripciones de la Ordenanzas, Catálogo y Planos de Ordenación del presente PEPBRL-UV son de obligado cumplimiento para la administración y los particulares.

I.7. EJECUCIÓN DEL PLAN ESPECIAL

El presente Plan Especial se ejecutará mediante los instrumentos previstos en la legislación urbanística que le sea de aplicación.

I.8. DOCUMENTACIÓN

De acuerdo con el artículo 43 de la LOTUP, la documentación del presente Plan Especial es la siguiente:

a) DOCUMENTOS SIN EFICACIA NORMATIVA

1. Documentos de Información

- a) Memoria Informativa y anexos
- b) Planos de Información

2. Memoria descriptiva y justificativa y estudios complementarios

3. Estudio ambiental y territorial estratégico y estudio de integración paisajística.

4. Estudio de viabilidad económica y memoria de sostenibilidad económica.

b) DOCUMENTOS CON EFICACIA NORMATIVA

1. Ordenanzas

2. Catálogo

3. Planos de ordenación.

II. RÉGIMEN URBANÍSTICO

II.1. CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL SUELO

1. El presente PEPBRL-UV no modifica la clasificación y calificación del suelo establecida en el planeamiento vigente de su ámbito: Clasificación, Suelo Urbano; Calificación, Sistema General Educativo-Cultural Universitario.
2. La estructura urbana se corresponde con el planeamiento modificado, recogido en el apartado I.3. de las presente ordenanzas y reproducido en los planos de ordenación del presente Plan y en las fichas del Catálogo.

II.2. USOS

El presente PEPBRL-UV no modifica los actuales usos previstos en el planeamiento vigente, manteniéndose como uso dominante el uso dotacional, equipamiento comunitario, uso educativo (Ded), según la clasificación establecida en el Título Séptimo de las Normas Urbanísticas del PGOU de València.

II.3. CARÁCTER ESTRUCTURAL DEL CATÁLOGO

De acuerdo con lo previsto en el artículo 42.6 de la LOTUP, el Catálogo del presente Plan Especial forma parte de la ordenación estructural del PGOU de València.

III. PROTECCIÓN DE LOS BIENES Y ESPACIOS CATALOGADOS

III.1. RÉGIMEN GENERAL DE LOS BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS.

El régimen general de protección de los bienes y espacios protegidos comprendidos en el ámbito del presente PEPBRL-UV es el establecido en las normas del Catálogo Estructural de Bienes y Espacios Protegidos de València, aprobado definitivamente por Resolución de la Consellera de Infraestructuras, Territorio y Vivienda de 20 de febrero de 2015.

III.2. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES PERTENECIENTES AL INVENTARIO DEL PATRIMONIO CULTURAL VALENCIANO OBJETO DEL PRESENTE PLAN: BIENES DE RELEVANCIA LOCAL

III.2.1. Bienes del Inventario del Patrimonio Cultural Valenciano objeto del presente Plan Especial

1. Los bienes incluidos en el Inventario del Patrimonio Cultural Valenciano situados dentro del ámbito del presente Bien Especial tienen la categoría de Bienes de Relevancia Local (BRL)
2. Los BRLs objeto de regulación por el presente Plan Especial son los relacionados en el apartado I.4 de las presentes ordenanzas, con categoría de Monumentos, según la clasificación establecida en la LPCV.
3. No es objeto de regulación, y estará a lo dispuesto en el Catálogo Estructural de Bienes y Espacios Protegidos de València, los Jardines de la avenida de Blasco Ibáñez (BRL, Jardín Histórico, nº 06.01.05).

III.2.2. Normativa aplicable

A los Bienes de Relevancia Local incluidos en este Plan Especial se les aplica el régimen general de los bienes inventariados contenido en la legislación de patrimonio cultural y las normas de protección contenidas en el presente PEPBRL-UV y el Catálogo en su correspondiente ficha.

III.2.3. Régimen general de intervención en los BRL

- a) Autorización de intervenciones.

Será de competencia municipal la aprobación de las obras u otras actuaciones que afecten a los BRLs, así como la de proyectos de urbanización en el ámbito de sus entornos.

b) Proyecto de intervención.

En el caso de obras de intervención de rehabilitación integral en los monumentos de interés local recogidos en el presente Plan, el proyecto de intervención contendrá un estudio acerca de los valores históricos, artísticos, arquitectónicos o arqueológicos del inmueble, el estado actual de éste y las deficiencias que presente, la intervención propuesta y los efectos de la misma sobre los valores históricos, artísticos, arquitectónicos o arqueológicos del mismo. El estudio será redactado por un equipo de técnicos competentes en cada una de las materias afectadas.

c) Criterios de intervención.

1. Cualquier intervención en un los BRLs incluidos en el presente Plan Especial, deberá ir encaminada a la preservación y acrecentamiento de los intereses patrimoniales que determinaron dicho reconocimiento.
2. Se respetarán las características y valores esenciales del inmueble y se conservarán sus características volumétricas, espaciales, morfológicas y artísticas, así como las aportaciones de distintas épocas que hayan enriquecido sus valores originales.
3. El proyecto de intervención se ajustará a los criterios regulados en la legislación de patrimonio cultural valenciano y al régimen de intervención regulado en la ficha de este catálogo.
4. El régimen de declaración de ruina de los bienes inmuebles de relevancia local de carácter individual será el establecido en la legislación de patrimonio cultural.

d) Alcance de la protección

El régimen de protección se extenderá a todo el inmueble así grafiado en los planos de ordenación y en las fichas individualizadas, incluidos los jardines, patios y espacios libres que explícitamente se señalen en los mismos. El régimen de protección no incluye los elementos impropios y los cuerpos añadidos.

e) Competencias de la Consellería competente en materia de cultura.

El Ayuntamiento deberá comunicar a la Conselleria competente en materia de cultura, las licencias y permisos, urbanísticos y ambientales, que afecten a bienes de relevancia local, simultáneamente a la notificación al interesado. No será necesaria esta comunicación en el caso de licencias de obra menor sin afección patrimonial o las que impliquen únicamente conservación y mantenimiento ordinario de los inmuebles.

f) Régimen de protección. Intervenciones admisibles.

1. Con carácter general, las actuaciones admisibles en los inmuebles con grado de protección BRL se corresponden, como máximo, con las establecidas en el régimen general y en la correspondiente ficha de los inmuebles catalogados con nivel de protección integral.

2. En consecuencia, en los BRL de naturaleza inmueble se permiten los siguientes tipos de obras, con las condiciones reguladas en sus correspondientes fichas, en este artículo y en la legislación urbanística y de patrimonio cultural:
 - Obras de conservación
 - Obras de restauración
 - Obras de reforma con redistribución espacio interior
3. Con independencia de lo previsto en la ficha, los proyectos de intervención en BRL, justificarán la elección de la forma de intervención y la procedencia de las obras propuestas.
4. En las fichas del Catálogo del presente Plan Especial, se indican concretamente, las obras admisibles o previsibles en cada uno de los bienes y espacios. Además, los proyectos de intervención justificarán la procedencia de realizar obras de conservación y restauración, y en su caso, obras de reforma y redistribución del espacio interior.
5. Cuando, excepcionalmente, la ficha y el proyecto de intervención contemplen la reforma y la redistribución del espacio interior, no está permitido alterar las características estructurales o exteriores del edificio, debiendo mantener los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial tales como los espacios libres, alturas, jerarquización de volúmenes interiores, escaleras principales, el zaguán si lo hubiera, la fachada y los demás elementos propios.
6. En cualquier caso, el proyecto de intervención debe llevarse a cabo y justificarse en base a pruebas documentales o conocimientos comprobados de su anterior situación. En el caso de no existir datos fiables, las soluciones de proyecto se sustentarán siempre en una labor previa de investigación y en hipótesis razonadas de distribución, volumen, tratamiento de materiales, oficios, ornamentación, etc..., en referencia a bienes coetáneos de similares características. y procurando la utilización de procedimientos y materiales originarios.

III.2.4. Descripción de Intervenciones admisibles. Niveles de intervención. Obras permitidas

III.2.4.1. Conservación

1. Son aquellas obras cuya finalidad es conservar un edificio o construcción en el correcto estado físico de sus elementos constructivos, funcionamiento de sus instalaciones y, en general de su seguridad, salubridad y ornato, sin pretender alterar su configuración exterior e interior.
2. Comprenden las obras de mantenimiento, de carácter precautorio y periódico, tendentes a mantener la salud del bien, tales como limpiezas, pinturas, repaso de carpinterías o reposición de instalaciones menores.

3. También las obras de consolidación que sean necesarias para reparar daños ya producidos y devolver el edificio a su buen estado - corrigiendo los efectos y subsanando las causas - tales como el refuerzo de estructuras y fábricas o la reposición de elementos desaparecidos, siempre que sus exactas características puedan fijarse indiscutiblemente mediante la repetición de elementos del propio inmueble (balcones, remates, ornamentales, etc.), por continuidad (en cornisas, impostas, balaustradas, etc.) o por otros motivos.

III.2.4.2. Restauración

1. Son las obras que persiguen la recuperación de la imagen del edificio, devolviéndolo a sus características originales cuando se encuentra en una situación degradada o impropia y suponen el reprimado de sus componentes originales.
2. La restauración puede conllevar la reposición de elementos primitivos y la eliminación de elementos impropios, todo ello en base los proyectos originales relacionados en la ordenanza III.2.9 del presente PEPBRL-UV:

A) ELIMINACIÓN DE ELEMENTOS IMPROPIOS Y CUERPOS AÑADIDOS

- a. Como criterio general, se deberán eliminar todos aquellos elementos que afecten a la lectura formal y tipológica del edificio, como instalaciones vistas o cuerpos o elementos añadidos con posterioridad a la construcción del edificio original que no presenten valores arquitectónicos, artísticos, históricos o culturales.
- b. Cuando la ficha constate la existencia de elementos impropios podrá identificarlos; en tal caso, la identificación se entiende no exhaustiva.
- c. La identificación de los cuerpos añadidos deberá realizarse en el proyecto de intervención, que justificará documentalmente su existencia y los motivos que aconsejan su demolición, conservación o remodelación. El proyecto justificará la opción no solo por criterios arquitectónico-estéticos, sino también estructurales, funcionales y de seguridad de uso. En todo caso, cuando se trate de elementos que, poseyendo cierto interés arquitectónico, ornamental o urbanístico, ocultan cierta o presumiblemente a otros de mayor interés, o desfiguran un conjunto, se exigirá un previo trabajo de investigación y argumentación y la supresión deberá quedar debidamente documentada.
- d. En las fichas se identifican, puntual o genéricamente, los elementos añadidos objeto de un proyecto de intervención y aquellos elementos impropios que se pueden eliminar directamente sin necesidad de proyecto de intervención.

B) REPOSICIÓN DE ELEMENTOS PRIMITIVOS

- e. Cuando exista alguna pervivencia de elementos originales o conocimiento documental suficiente de lo perdido, la restauración puede comprender la reposición o reconstrucción de cuerpos y huecos primitivos, si ello redundará en beneficio del valor cultural del conjunto.
- f. Cuando la ficha constata la existencia de elementos primitivos a reponer, podrá identificarlos; en tal caso, la identificación se entiende vinculante pero no exhaustiva.
- g. La reposición de elementos originales precisa de proyecto de intervención, en el que se debe justificar documentalmente la identificación de los elementos primitivos, así como la propuesta o solución de reconstrucción, que se sustentará en hipótesis y en una labor previa de investigación, y procurará, en la medida que las condiciones técnicas lo permitan, la utilización de procedimientos y materiales originarios.

III.2.4.3. Reforma y redistribución del espacio interior

1. Se entiende que son obras de reforma la sustitución de carpintería interior, cerrajería, revestimiento, acabados, instalaciones u otras similares.

Dado que todos los elementos protegidos incluidos en el presente Plan Especial son BRL, se permite la rehabilitación como máximo en su grado de reforma y redistribución del espacio interior.

2. Las condiciones generales de las obras de rehabilitación para los BRL son las siguientes:
 - a) Son obras de rehabilitación aquellas que, además de la conservación y la restauración del edificio, persiguen su mejora, su modernización y adecuación funcional a nuevos usos y a las condiciones exigidas por la normativa de calidad y diseño.
 - b) A efectos de las presentes ordenanzas, la rehabilitación de un edificio supone el mantenimiento de los elementos definitorios de su estructura arquitectónica o espacial (espacios libres, alturas, jerarquización de volúmenes interiores, escaleras principales, vestíbulos, la fachada y demás elementos propios), y de aquellos que presenten un valor intrínseco o sean visibles desde espacios públicos.

III.2.5. Régimen particular de intervención

Además del régimen general de intervención, en las fichas individualizadas se recogen aquellas intervenciones particulares preceptivas para cada inmueble.

III.2.6. Posibilidad de Aumento superficie útil

1. En los procesos de restauración de este tipo de bienes, BRLs, siempre que lo permita la normativa municipal, se podrá solicitar el aumento de superficie útil del conjunto (en el interior de los edificios) siempre que con esta intervención se garantice la conservación del valor arquitectónico, su morfología y los elementos que definen fachadas y cubiertas. Cualquier ampliación en este sentido estará contemplada dentro de las posibilidades evolutivas del tipo de referencia del edificio en cuestión.
2. Se actuará de acuerdo a lo indicado al nivel de protección del inmueble, entendiendo que se mantendrán siempre los elementos principales de la arquitectura: estructura, fachada, cubierta, aleros, etc., pero también la disposición de los vestíbulos y escalera principal, articulación de espacios, insistiendo en conservar el valor de las salas principales de los edificios, etc.; pudiéndose en su caso construir nuevas dependencias contenidas en su volumen, siempre diferenciados de la estructura general del edificio. Justificando siempre la solución propuesta en el proyecto de restauración que se presente en cada caso.

III.2.7. Licencia de Intervención

1. La solicitud de licencia de obra mayor que tenga por objeto la intervención sobre un bien protegido deberá acompañar la siguiente documentación adicional:
 - a) Memoria justificativa de la oportunidad y conveniencia de las obras, ponderándola con relación a otras alternativas de intervención que el planeamiento permita.
 - b) Justificación de la adecuación de la obra propuesta a las características del entorno, estudiando su integración morfológica y adjuntando alzado de todos los tramos de calle afectados que permita visualizar el estado actual y el resultado de la propuesta.
 - c) Plano parcelario del ámbito de la protección del bien.
 - d) Descripción de las características tipológicas del edificio así como de sus elementos de composición y orden arquitectónico y justificación de su conservación o remodelación en la propuesta.
 - e) Se acompañará la ficha de características y descriptiva del catálogo, debiéndose justificar explícitamente el cumplimiento de las condiciones de protección del bien y de su entorno recogidos en la citada ficha.
 - f) Levantamiento a escala 1: 50 del edificio preexistente y descripción fotográfica clara del mismo, que incluirá una fotografía a color de tamaño 18x24 cm. de cada paramento de fachada a vía pública obtenida preferentemente en el eje central de la fachada o fachadas.

- g) Análisis del estado de la edificación y descripción del uso a que venía siendo destinada. Propuesta de nuevos usos en su caso. Justificación de cuerpos anexos a eliminar según las directrices de cada una de las fichas de los edificios.

III.2.8. Destrucción de un edificio protegido.

Cuando por cualquier circunstancia resulte destruida una construcción o edificio catalogado de entre los incluidos en el presente PEPBRL-UV, el terreno subyacente permanecerá sujeto al régimen propio de la catalogación. El aprovechamiento subjetivo de su propietario no excederá el preciso para la fiel restitución, que podrá ser ordenada.

III.2.9. Prohibición de elementos impropios y cuerpos añadidos.

1. Se entiende por elemento impropio cualquier modificación, añadido o instalación que afecta a la integridad de un valor protegido. Se prohíbe así la introducción de cualquier cuerpo que mixtifiquen o distorsionen a la arquitectura original del bien.
2. La apreciación de un elemento como impropio o añadido, además de la distorsión y confusión que puede introducir en la lectura del bien a proteger, tendrá en cuenta los proyectos originales de los edificios o los más recientemente ejecutados que, en nuestro caso, son:
 - Rectorado (antigua facultad de Ciencias), proyecto de Luis Carratala Calvo y Antonio Escario Martínez
 - Facultad de Medicina, proyecto de Alfonso Casar y Antonio Ocaña
 - Antigua Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos (ahora facultad de Psicología), proyecto de Fernando Moreno Barberá y Borso di Carminati González, y ampliación de la facultad de Psicología, proyecto de Miguel Colomina Barberá.
 - Colegio mayor Luis Vives, proyecto de Francisco Javier Goerlich Lleó.
 - Antiguas facultades de Filosofía y Letras, y de Derecho (ahora de Geografía e Historia, y de Filosofía y Ciencias de la Educación), proyecto de Fernando Moreno Barberá.
3. El régimen de actuación sobre elementos impropios y cuerpos añadidos es el recogido en la ordenanza III.2.4.2
4. En general, la eliminación de elementos impropios y, en su caso, la de cuerpos y elementos añadidos o la reposición de elementos originales primitivos, necesitará de la redacción y aprobación del correspondiente proyecto de intervención, que los identificará en función de los criterios establecidos en III.2.4.2, ponderando la necesidad de su eliminación, conservación o reintegración.

5. No será necesaria la redacción de un proyecto de intervención para su eliminación, siguiéndose la normativa general de autorización, cuando dichos elementos impropios a eliminar sean instalaciones –redes, nichos, casetas etc...- o arbolado y cuerpos de edificio existentes en el entorno de protección identificados en las fichas individualizada, no integrados ni adosados a los bienes catalogados.

IV. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DEL ENTORNO DE LOS BIENES PERTENECIENTES AL INVENTARIO DEL PATRIMONIO CULTURAL VALENCIANO OBJETO DEL PRESENTE PLAN: BIENES DE RELEVANCIA LOCAL

IV.1. DELIMITACIÓN DE LOS ENTORNOS DE PROTECCIÓN

1. El entorno de protección de los bienes incluidos dentro del ámbito del presente Plan Especial viene delimitado, de manera individual, en las correspondientes fichas del catálogo y, conjuntamente, en los planos de ordenación del PEPBRL-UV, conformando el ámbito del mismo
2. Es objeto de regulación el entorno de protección de los jardines de la avenida de Blasco Ibáñez en la zona situada dentro del ámbito del presente Plan Especial y, en su caso, subsidiariamente se estará a lo dispuesto en el Catálogo Estructural de Bienes y Espacios Protegidos de València para el entorno de dicho BRL, Jardín Histórico, con el código 06.01.05.
3. Las fachadas y una franja de tres metros de las cubiertas de los edificios recayentes al entorno del BRL, se entenderán incluidas en él y se ajustarán a lo dispuesto en este artículo.

IV.2. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS INMUEBLES CATALOGADOS NO INSCRITOS EN EL INVENTARIO DEL PATRIMONIO CULTURAL VALENCIANO INCLUIDOS EN EL ENTORNO DE PROTECCIÓN

1. En el ámbito del presente Plan Especial no existen inmuebles catalogados no inscritos en el Inventario del Patrimonio Cultural Valenciano.
2. En el supuesto que mediante revisión del PGOU o de su Catálogo, se incluyesen en el ámbito del Plan Especial elementos o inmuebles catalogados, aunque no inscritos en el Inventario del Patrimonio Cultural Valenciano, su régimen será el que en los instrumentos citados se determine debiéndose tener en cuenta las condiciones de entorno recogidas en el presente Plan Especial.

IV.3. REGULACIÓN DE LOS ENTORNOS DE PROTECCIÓN: RÉGIMEN GENERAL

1. En general, se debe de evitar que las edificaciones e instalaciones a desarrollar en el ámbito de los entornos delimitados, por su cromatismo, materiales, situación o dimensiones, perturben la contemplación del bien protegido.
2. Para permitir la adecuada percepción del BRL y conseguir la mejor calidad del espacio circundante, cualquier intervención en los espacios públicos incluidos en los entornos de protección deberá:
 - Adecuar la urbanización, actuando en pavimentos, jardinería, mobiliario urbano y alumbrado.
 - Minimizar la presencia de mobiliario urbano, y, en concreto, de los elementos relacionados con la recogida y almacenamiento de residuos.
 - Evitar adosar cualquier elemento de urbanización, y en concreto de alumbrado público, a las fachadas del Bien de Relevancia Local.
3. En los entornos de los edificios BRL, las reurbanizaciones integrales deberán ser objeto de informe por parte de la Comisión Municipal de Patrimonio.
4. Con carácter general, se garantizará la edificación sustitutoria.
5. La delimitación de un entorno de protección de BRL no supone restricciones sobre el aprovechamiento que otorga el plan ni la protección específica del ámbito, sino la tutela patrimonial y urbanística de las intervenciones que deban llevarse a cabo en dicho entorno. Por ello el régimen urbanístico general de los inmuebles no catalogados incluidos en el entorno de protección del PEPBRL-UV será el establecido en el PGOU de València y sus modificaciones.
6. Igualmente, el régimen de uso y actividades de los inmuebles no catalogados incluidos en el entorno de protección será el que se derive del PGOU de València y sus modificaciones.

IV.4. COMPETENCIAS DE LA CONSELLERÍA COMPETENTE EN MATERIA DE CULTURA.

1. En los entornos de protección de los BRLs incluidos en el presente Plan Especial, el Ayuntamiento deberá de comunicar a la Consellería competente en materia de Cultura solo las licencias, o actos de análoga naturaleza, de derribo o nueva planta de los edificios afectados por dichos entornos.
2. No será necesario esta comunicación en caso de licencias de obra menor o cualquier otra actuación no comprendida en el apartado 1, excepto lo dispuesto en estas ordenanzas relativo a la publicidad.

3. La aprobación municipal de proyectos de urbanización integral del entorno de protección deberá de ser comunicada a la Consellería competente, aunque no requieren comunicación las actuaciones de urbanización que impliquen únicamente conservación y mantenimiento, con reposición de los acabados existentes.

IV.5. PROYECTOS DE URBANIZACIÓN

En la formulación y redacción de un proyecto de urbanización cuyo objeto sea la intervención total o parcial en los espacios libres o viales del ámbito del presente PEPBRL-UV, se atenderá a los siguientes criterios:

- Se procurará incrementar las zonas peatonales y los carriles reservados a bicicletas y servicio de transporte público, disminuyendo las zonas de aparcamiento y de tráfico viario.
- Debe promoverse la influencia positiva que la urbanización del espacio público tiene en la contemplación del Bien protegido. Se procederá a la redefinición de la dimensión, número y calidad de los elementos de urbanización y el mobiliario urbano para recuperar espacios públicos que permitan una mejor contemplación del monumento.
- Todo el ámbito urbano afectado debe entenderse que forma parte de un proyecto unitario en el que se procurará la utilización de materiales y elementos de urbanización de calidad y diseño similar y acorde con las dimensiones y escala del espacio urbano en el que se insertan.
- Se atenderá a la ubicación y diseño de los elementos que conforman el alumbrado público de modo que afecte lo menos posible a las fachadas de las edificaciones. Debe eliminarse el uso de luminarias de brazo mural a favor de otro tipo que no necesite anclarse a los muros de las edificaciones protegidas.
- Se enterrarán y racionalizarán los tendidos de las instalaciones de forma que causen el menor impacto visual posible y no afecten a las edificaciones.

IV.6. PROTECCIÓN DE JARDINES, ESPACIOS LIBRES Y PATRIMONIO ARBÓREO

1. En el ámbito del presente Plan Especial, con independencia de los jardines de la Avenida Blasco Ibáñez, que tienen su régimen específico de protección al estar incluidos en el Catálogo Estructural de Bienes y Espacios Protegidos, no se dan jardines ni arbolado objeto de protección particular.
2. Los jardines y espacios libres no protegidos situados en el interior de las manzanas definidas por las alineaciones viarias, recogidos como tales en los planos de ordenación, no podrán eliminarse ni colmatarse con edificación, salvo que se justifique en el proyecto de intervención, y deberán ser destinados a jardines, sin que se puedan utilizar para usos degradantes del bien protegido, como almacenes o aparcamiento en superficie de vehículos.

3. El arbolado existente en los espacios públicos deberá de conservarse, cuidarse y protegerse de plagas y deterioros.
4. En general, igual cuidado y conservación afectará a los jardines y arbolado situado en parcelas privadas, siendo precisa licencia municipal para proceder a su transformación, tala o replantación.
5. Sin embargo, en las fichas individualizadas de los elementos protegidos se podrá establecer el régimen concreto de los jardines y arbolado interior a las parcelas en los que se ubiquen, estableciendo su conservación, erradicación o transformación.
6. El abandono o negligencia por parte de los particulares en lo aquí prescrito dará lugar a infracción urbanística, con las responsabilidades y sanciones a las que hubiere a lugar. La tala o arranque del arbolado sin la preceptiva autorización conllevará, si así se dispone en el correspondiente expediente de infracción urbanística, la obligación de plantar nuevos árboles de equivalente especie y porte.
7. Subsidiariamente, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Parques y Jardines o normativa que la sustituya.
8. En el supuesto que mediante revisión del PGOU o de su Catálogo, se incluyesen en el ámbito del Plan Especial jardines o arbolado catalogados, su régimen será el que en los instrumentos citados se determine debiéndose tener en cuenta las condiciones de entorno recogidas en el presente Plan Especial, en particular la visibilidad de los monumentos.

IV.7. CONTAMINACIÓN VISUAL

1. Se evitará la contaminación visual o perceptiva que pueda ocasionar la implantación de los elementos que se citan a continuación (sean iniciativa de la administración pública o privada) en las edificaciones y en los espacios libres que configuran el ámbito interior de protección de los Bienes de Relevancia Local objeto del presente Plan Especial. Este ámbito interior comprende la superficie comprendida dentro del perímetro del entorno, sin afectar a los edificios cuyas fachadas o límites parcelarios conforman dicho perímetro:
 - a) Las construcciones o instalaciones de carácter permanente o temporal que por su altura, volumetría o distancia puedan perturbar su percepción.
 - b) Las instalaciones necesarias para los suministros, generación y consumo energéticos.
 - c) Las instalaciones necesarias para telecomunicaciones (antenas de telecomunicación y dispositivos similares).
 - d) La colocación de rótulos, señales y publicidad exterior.
 - e) La colocación de mobiliario urbano.

- f) La ubicación de elementos destinados a la recogida de residuos urbanos.
2. Las características de los materiales, mobiliario etc. a utilizar para la ordenación y diseño urbano del entorno, serán las siguientes:
- Debe procurarse la realización de proyectos de urbanización integrales en el entorno definidos para favorecer la unidad formal, continuidad y uniformidad en el diseño de elementos, la elección de los materiales, pavimentos, revestimiento, mobiliario urbano etc. Debe primarse el que ninguno de estos elementos urbanos entre en competencia con el papel de protagonismo ambiental y cultural, que deben desempeñar en esta zona los Monumentos y Jardines protegidos de la zona.
 - En los proyectos de urbanización o reurbanización se utilizarán materiales naturales, nobles y acordes con el ambiente, quedando prohibidos los que imiten a estos como es el caso de los hormigones impresos.
 - En la selección de materiales se extremará el cumplimiento de las condiciones de accesibilidad y seguridad de utilización.
 - El diseño del mobiliario urbano, elementos de iluminación, señalización, etc. deberá integrarse en el ambiente estético del ámbito, sin que eso suponga la renuncia a la contemporaneidad.
 - La ubicación de los elementos de señalización e información de carácter público o privado no podrá interferir en las principales perspectivas visuales existentes hacia contemplación de los elementos protegidos o de relación entre ellos. Se procurará la utilización de elementos ligeros, de materiales transparentes, como vidrios, etc. que generen la menor afección visual.
 - Los proyectos de urbanización, tanto integrales como por fases, deberán incluir el estudio del tratamiento adecuado para alumbrado urbano de los espacios y por otra parte la iluminación específica de los edificios, jardines, puentes y otros elementos protegidos patrimonialmente.

IV.8. CONDICIONES DE LAS INSTALACIONES

1. En los proyectos de obras de reurbanización o de nueva urbanización se acometan en el ámbito interior de este PEPBRL-UV se dispondrá que toda la instalación urbana se canalice subterráneamente, quedando expresamente prohibido el tendido de redes aéreas o adosadas a las fachadas.
2. Se realizarán canalizaciones enterradas y registrables para la conducción de los elementos de la red de suministro y servicio, como agua potable, energía eléctrica, telefonía, voz y datos alumbrado público, alcantarillado y evacuación de aguas pluviales.

3. Las antenas de telecomunicación y dispositivos similares se situarán en lugares en que no perjudiquen la imagen urbana o de parte del conjunto.
4. La distribución de los puntos de alumbrado se establecerá con carácter regular, compatible con la disposición tanto de los nuevos de fachada, como del arbolado existente.
5. Los registros de las canalizaciones descritas en los apartados anteriores se dispondrán con la debida atención a su buena colocación con los pavimentos y a la regularidad geométrica de sus alineaciones, de manera que contribuyan eficazmente a la recualificación ambiental.

IV.9. REGULACIÓN DE LA PUBLICIDAD EN EL ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL

1. En relación con la regulación de la publicidad y señalética del presente PEPBRL-UV, el ámbito de aplicación se divide en tres zonas:
 - a. El perímetro del ámbito, incluidas las fachadas y la franja de acepción de tres metros de las cubiertas, establecido en el apartado IV.1.2 de las presentes ordenanzas
 - b. El ámbito interior de protección de los Bienes de Relevancia Local objeto del presente Plan Especial. Este ámbito interior comprende la superficie comprendida dentro del perímetro del entorno, sin afectar a los edificios cuyas fachadas o límites parcelarios conforman dicho perímetro, excluidos los inmuebles BRL.
 - c. Los propios inmuebles catalogados en el presente Plan y su espacio inmediato, entendido este como las aceras a las que recae el edificio y los inmuebles situados en la misma manzana catastral.
2. A los efectos de la presente Regulación, y en aplicación de la diferenciación que se establece en la LPCV, se distingue:
 - a. Publicidad, formada por elementos de comunicación gráfica o visual que pretenden dar a conocer productos comerciales o bienes y servicios públicos y/o privados con el fin de incentivar su comercialización o su uso.
 - b. Señalética, formada por los indicadores o rótulos identificativos de la identidad corporativa, los elementos tales como logos, marcas, acrósticos, etc. y aquellos complementarios que identifican la actividad que desarrolla la entidad o corporación de que se trate.
3. El presente Plan Especial no regula la publicidad y señalética que se emplace en el perímetro del ámbito de protección, estando a lo que al respecto dispongan las ordenanzas municipales, excepto lo concerniente a las lonas y tejidos protectores de las obras de rehabilitación, reforma o nueva construcción de fachadas. En este sentido, dichas lonas serán de aspecto neutro y uniforme, de gramaje que permita la mayor

transparencia posible, sin que sean aceptables otras grafías o rotulaciones que las determinadas por las ordenanzas municipales para la identificación legal de las actuaciones, salvo que reproduzcan impresas en ellas y a escala real, las fachadas que cubren. En este caso se permite la incorporación, de manera discreta y extensión inferior al 15 por 100 de la superficie, identificaciones o mensajes publicitarios.

4. En el ámbito interior de protección, la regulación es la siguiente:

4.1. Se permite la publicidad en el ámbito interior en los siguientes términos:

- a. La publicidad temporal de eventos, actividades cívicas o culturales, reversible y por un plazo determinado.
- b. La integrada en mobiliario urbano de titularidad o concesión pública, siempre que los mismos no afecten a la percepción de los bienes catalogados.
- c. Se prohíbe cualquier otro tipo de publicidad distinta a las descritas en el presente apartado

4.2. Se permite la instalación de indicadores y rótulos identificativos.

5. En el ámbito inmediato de los Bienes catalogados y en los propios bienes catalogados, la regulación es la siguiente:

5.1. En cuanto a la publicidad:

- a. Se permite la publicidad temporal de eventos, actividades cívicas o culturales, reversible y por un plazo determinado.
- b. Se prohíbe la publicidad integrada en mobiliario urbano de titularidad o concesión pública.
- c. Se prohíbe cualquier otro tipo de publicidad distinta a la establecida en la letra a) del presente apartado

5.2. En cuanto a la señalética, se permite la colocación de rótulos que tenga por objeto difundir el carácter histórico artístico del edificio o las actividades culturales o de restauración que en el mismo se realicen, con las siguientes condiciones:

- a. Se sitúen en el plano de fachada, sin precisar para ello de la implantación de estructuras autónomas portantes para su sujeción y estabilidad.
- b. No oculten ni desvirtúen ningún elemento ornamental característico de la composición del edificio.

- c. Se adecuen, por sus dimensiones, composición y materiales, a las condiciones ambientales del propio edificio y del entorno.
- 5.3. En cuanto las lonas y tejidos protectores de las obras de rehabilitación, reforma o nueva construcción de fachadas, se estará a lo prescrito en el apartado 5.1. de la presente ordenanza aunque, aún en el caso que reproduzcan impresos en ellas y a escala real las fachadas que cubren, no se permiten en las mismas mensajes publicitarios.

V. CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

V.1. ÁMBITOS DE INTERÉS ARQUEOLÓGICO

1. Forman parte del patrimonio arqueológico de València los bienes inmuebles, objetos, vestigios y cualesquiera otras señales de manifestaciones humanas que tengan los valores propios del patrimonio cultural y cuyo reconocimiento requiera la aplicación de métodos arqueológicos, tanto si se encuentran en la superficie como en el subsuelo o bajo las aguas, hayan sido o no extraídos.
2. También forman parte del patrimonio arqueológico los elementos geológicos relacionados con la historia del ser humano, sus orígenes y antecedentes.
3. Atendiendo a la diferente naturaleza de los restos existentes y la valoración de los mismos en relación con su dimensión histórica y patrimonial, se distinguen tres figuras o ámbitos de interés arqueológico:
 - a. BIC-ZA, Zonas Arqueológicas
 - b. BRL-EPA, Espacios de Protección Arqueológica
 - c. AVA, Areas de Vigilancia Arqueológica

V.2. AFECCIÓN AL PEPBRL-UV DE LOS ÁMBITOS DE INTERÉS ARQUEOLÓGICO

En el ámbito del presente Plan Especial no existe ningún tipo de ámbito de interés arqueológico de los recogidos en el apartado V.1 de las presentes ordenanzas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA: Régimen aplicable a los bienes con protección Integral, Parcial o Ambiental.

Mientras no se aprueben las fichas correspondientes a los bienes y espacios que merezcan la protección Integral, Parcial o Ambiental, se mantienen las determinaciones patrimoniales de los catálogos actualmente vigentes.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA. Ordenación estructural.

Forman parte de la ordenación estructural las normas del catálogo, los planos y las fichas relativas a los bienes declarados de Relevancia Local.

Aunque la identificación de los BRL se considere determinación de carácter estructural, la modificación de la ficha que solamente afecte a determinaciones urbanísticas de carácter pormenorizado, se aprobará por el Ayuntamiento previo informe favorable de la consellería competente en materia de cultura.

Cuando dentro de algún instrumento de planeamiento se declare y catalogue algún nuevo BRL, se entenderá incorporado en el catálogo estructural sin necesidad de tramitar una modificación.

SEGUNDA. Fichas de elementos catalogados.

El catálogo que forma parte del presente Plan Especial contiene las fichas de los elementos catalogados con el grado de protección Bien de Relevancia Local que se encuentran en su ámbito.

València, diciembre de 2020

Salvador España Tamayo

Ingeniero de C. C. y P.



OFICINA TECNICA TES S.L. C/ Cronista Carreres nº5-entlo.1º
Tel: 963.93.37.76 Fax: 963.39.25.57 46003 VALENCIA



HOJA DE CONTROL DE FIRMAS DEL PROYECTO

--

--

1		6	
2		7	
3		8	
4		9	
5		10	
